



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00155-00**
DEMANDANTE: MENGYA XU
chcuellarabogado@gmail.com
DEMANDADO: 4OCEANS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación interpuesta por la parte demandada, se **REQUIERE** al demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar la documental contentiva de la demanda, anexos y auto admisorio debidamente cotejados por la empresa de correos o en su defecto sírvase reenviar al correo institucional de esta célula judicial el correo mediante el cual notificó personalmente a la sociedad demandada, esto es, el de fecha 12 de septiembre de 2022 a las 18:13 (fl. 7, pdf 05), con el fin de constatar que los documentos adjuntos denominados **“202200155AutoAdmiteDemanda.pdf”**, **“2. PRUEBAS.pdf”** y **“1. DEMANDA CONTRA 4OCEANS S.A.S..pdf”** efectivamente en su contenido corresponda a los documentos referidos y guarden relación con los presentados al proceso.

Lo anterior, porque si bien es cierto la notificación personal se realizó a través de una empresa de correo certificado, los documentos que se adjuntan al mensaje no se encuentran cotejados, por lo que no es posible tener certeza que efectivamente los documentos remitidos en su contenido correspondan al auto admisorio, escrito de demanda con sus respectivos anexos, lo cual debe verificarse en este momento, toda vez que, al radicarse la presente demanda, la misma no fue remitida de manera simultánea a la parte pasiva; Empero, la falencia alegada por la representante judicial del extremo demandado, puede ser fácilmente verificable con el reenvío a este estrado judicial del correo anteriormente solicitado.

Una vez decidido lo anterior, se proferirá la decisión que corresponda frente a la contestación de la demanda allegada (pdf 08).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f65d1ce428c2290a8a7c8929d4351d8c73a7bdb54225927942e8de0309a572**

Documento generado en 14/02/2023 01:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>